

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocó la Sentencia No.165 del 6 de septiembre de 2022. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No.1798**

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia No. 165 del 6 de septiembre de 2022. Absolutoria dictada por este despacho.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$3.846.928 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**Se suscribe con firme electrónica**  
**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**  
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL  
DTE: MARÍA DEL CARMEN GRANADOS DE HIGUERA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2022-303

EM2022-303

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy <b>07 de diciembre de 2022</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. <b>193</b></p>  <p><b>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN</b> Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0991cabdee9561e393028c794de710bae7545d8f30a2760df4177a104ab1ef4d**

Documento generado en 06/12/2022 12:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

**AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia** a cargo de la parte Demandada y en favor de la demandante.....\$ 3.846.928

**AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia** a Demandada y en favor de la demandante.....\$1.500.000

**OTRAS SUMAS** acreditadas .....\$ -0-

**TOTAL SUMAS** acreditadas .....\$5.346.928

**SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MC/T.**

**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No.1799**

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: MARÍA DEL CARMEN GRANADOS DE HIGUERA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-303

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$5.346.928 a cargo de la parte demandada a favor del demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

**DISPONE**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

**SEGUNDO.- PROCEDER** al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

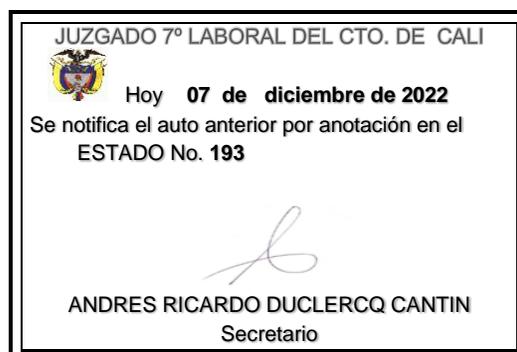
NOTIFÍQUESE

**Se suscribe con firme electrónica**

**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

El Juez

EM2022-303



Firmado Por:

**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d380786476c0f9902747d45c4328f8c629e7505cc6198c83f967f1aa038f10c**

Documento generado en 06/12/2022 12:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó parcialmente el numeral 3° y confirmó en lo demás la Sentencia No. 173 del 18 de agosto de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

  
**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No.1802**

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que modificó parcialmente el numeral 3° y confirmó en lo demás la Sentencia No. 173 del 18 de agosto de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho.

**SEGUNDO:** Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ABED MEJIA VICTORIA  
DDO: GRASAS SA  
RAD: 2019-806

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy <b>07 de diciembre-2022</b>
se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. <b>193</b>	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df88c3e680d78c0ea60f514f18e4acc079c4b9c3ac0b7cff2dadcfeca080e3**

Documento generado en 06/12/2022 12:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

**AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia** a cargo de la parte demandada

y en favor de la parte Demandante .....\$2.000.000

**OTRAS SUMAS** acreditadas.....\$ -0-

**TOTAL SUMAS** acreditadas .....\$ 2.000.000

**SON: DOS MILLONES DE PESOS MC/T.**

**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No.1803**

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ABED MEJIA VICTORIA  
DDO: GRASAS SA  
RAD: 2019-806

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso \$2.000.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

**DISPONE**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

**SEGUNDO.- PROCEDER** al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

El Juez

EM2019-806

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy <b>07 de diciembre-2022</b>
se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. <b>193</b>	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d04722da45ffa00869446d2ecc1ae92c6fe39aadf91e667a1c9badbeae4ddc5**

Documento generado en 06/12/2022 12:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION**

**DTE: AYDA ZURELLA MELENDEZ ESPINOSA**

**DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO**

**RAD: 760013105007-2009 - 00505 - 00**

**AUTO No. 1760**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030000933295 del 02/09/2009 por valor de \$8.287.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo, además de que tal suma fue consignada por error por parte de la entidad bancaria -fl. 42 y 58 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030000933295 del 09/02/2009 por valor de \$8.287.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030000933295 del 09/02/2009 por valor de \$8.287.000**

al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)  
**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 7/DICIEMBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 193

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382a867cdadba07e994524feb117d091ca50e14388df48fbc5d40b4766f4c830**

Documento generado en 06/12/2022 06:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION**

**DTE: MARLENY BENACHI FERNANDEZ**

**DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO**

**RAD: 760013105007-2010 - 00667 - 00**

**AUTO No. 2063**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030001112123 del 07/01/2011 por valor de \$8.150.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 58 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001112123 del 07/01/2011 por valor de \$8.150.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001112123 del 07/01/2011 por valor de \$8.150.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)  
**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

Spic/

<p>RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 7/DICIEMBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 193</p> <p> ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7afad50eaf99c415b3d4884bab5cb10dae0f1d6c067eb4d0455a94133fd027**

Documento generado en 06/12/2022 06:57:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION**

**DTE: RICARDO DOMINGUEZ**

**DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO**

**RAD: 760013105007-2011 - 00228 - 00**

**AUTO No. 1821**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **4690300001272868 del 23/03/2012 por valor de \$8.474.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 77 a 78 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001272868 del 23/03/2012 por valor de \$8.474.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001272868 del 23/03/2012 por valor de \$8.474.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)  
**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

Spic/



**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f74db977d26f99d5c710705fdc105add95ab32133cab5f4dfed6f3bc7078dab**

Documento generado en 06/12/2022 06:57:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF:** EJECUTIVO A CONTINUACION

**DTE:** ARGEMIRO MILLAN MURILLO

**DDO:** INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO

**RAD:** 760013105007-2011 - 00888 - 00

**AUTO No. 1819**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **4690300001262100 del 23/02/2012 por valor de \$8.500.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 126 a 127 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001262100 del 23/02/2012 por valor de \$8.500.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001262100 del 23/02/2012 por valor de \$8.500.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)  
**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

Spic/

<p>RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 7/DICIEMBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 193</p> <p style="text-align: center;"> ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696329ef1ae0b576c038fa5ff0ae38ac635dc826506a693f1209025f0aa1608a**

Documento generado en 06/12/2022 06:57:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION**

**DTE: JULIO CESAR MUÑOZ URBANO**

**DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO**

**RAD: 760013105007-2011 - 00891 - 00**

**AUTO No. 1818**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **4690300001215505 del 19/10/2011 por valor de \$9.000.000**
- **4690300001262104 del 23/02/2012 por valor de \$772.500**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 89 a 90 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001215505 del 19/10/2011 por valor de \$9.000.000**
- **4690300001262104 del 23/02/2012 por valor de \$772.500**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001215505 del 19/10/2011 por valor de \$9.000.000**
- **4690300001262104 del 23/02/2012 por valor de \$772.500**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)  
**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

Spic/



**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ba87ddf365071dc7573d8c0c8e9cc9163bb435fb11ad471a6f9be44c5bf56e**

Documento generado en 06/12/2022 06:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION**

**DTE: LUIS ALBERTO BOLIVAR**

**DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO**

**RAD: 760013105007-2012 - 00194 - 00**

**AUTO No. 1819**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **4690300001262100 del 23/02/2012 por valor de \$8.500.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 111 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001262100 del 23/02/2012 por valor de \$8.500.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001262100 del 23/02/2012 por valor de \$8.500.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)  
**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

Spic/

<p>RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 7/DICIEMBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 193</p> <p style="text-align: center;"> ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8117ac2b9ccb3848ec6240f88f7dd42cc7c94fa64599916717456af66333dd7e**

Documento generado en 06/12/2022 06:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**